

BOLETÍN JURÍDICO

ENERO 2023

RENUNCIA EXPRESA A RECLAMACIONES DERIVADAS DE EXTENSIÓN DE PLAZO TIENE FUERZA VINCULANTE

El Consejo de Estado, en sentencia de 23 de septiembre de 2022 (radicado No. 68443), reiteró que aun cuando la inexistencia de salvedades al suscribir los acuerdos adicionales, modificaciones, prórrogas o suspensiones ha sido invocada por la jurisprudencia como una de las reglas para la interpretación del alcance del otrosí de prórroga, se advierte que su ausencia no impide el estudio de fondo de las respectivas reclamaciones. De la misma forma, la ausencia de salvedades tampoco constituye argumento suficiente para desechar las pretensiones correspondientes, pues resulta fundamental analizar la conducta de las partes en relación con los mismos aspectos que dan lugar a la suscripción de ese tipo de documentos.

Todo esto, teniendo como fundamento el propósito de analizar y encontrar la verdadera voluntad de las partes, las reales causas del desequilibrio y la determinación de la parte que está llamada a restablecerlo.

Ahora bien, el Consejo de Estado en esta sentencia analiza aquellos casos en los cuales se suscribe un documento y en él se consignan manifestaciones expresas tales como *“la presente prórroga no genera ningún costo para la contratante”*. Para esta Corte, estas manifestaciones descansan en los principios de la autonomía de la voluntad de las partes, de la buena fe y rectitud contractual, razón por la cual tienen fuerza vinculante y no pueden ser posteriormente desconocidas por el Contratista al momento de presentar reclamaciones sujetas a la mayor permanencia en obra.

Asimismo, reiteró que al suscribirse documentos con manifestaciones similares, se entiende que la legalidad de esos acuerdos no está siendo cuestionada, por lo que debe concluirse que el mismo goza de total validez y, que las estipulaciones allí contenidas están llamadas a producir plenos efectos.



Finalmente, el Consejo de estado concluye que en ese orden de ideas no resulta aceptable que, en sede judicial se desconozca el libre consentimiento que en dicho acuerdo se depositó frente a la imposibilidad de hacer reclamaciones posteriores por ese concepto.

GOBIERNO EXPIDIÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El pasado 5 de enero de 2023 se expidió por parte de Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Circular Conjunta No. 01 de 2023, por medio de la cual se establecieron los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el literal H, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para la vigencia del año 2023.



A través de esta Circular, se expidieron los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se resumen de la siguiente manera:

- Solo podrán celebrarse para realizar actividades del giro ordinario de la Entidad.
- Las Entidades podrán suscribir estos contratos cuando se encuentren justificados, por plazos

no superiores a 4 meses. Ello no aplica para personas jurídicas, ni para contratos ejecutados con recursos de inversión.

- Cuando se requiera suscribir un contrato de prestación de servicios superior a 4 meses deberá justificarse el plazo de ejecución e indicar por qué se escoge este tipo de contrato en lugar de crear un empleo en la planta de personal.
- Las Entidades Estatales deben proveer las plantas temporales de personal dentro de los 4 primeros meses de 2023.
- Se reitera la prohibición de contratar con personas que tienen un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en ejecución, de conformidad con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial No. 8 del 2022.
- Solo podrá justificarse la celebración de contratos de prestación de servicio de apoyo a la gestión por: i) carga de trabajo de personal de planta, o ii) necesidad de conocimientos especializados, no profesionales, para actividades operativas logísticas o asistenciales.

APORTES Y VENTAJAS DEL PROYECTO DE LEY QUE BUSCA MODIFICAR LA LEY 1563 DE 2012

En el Congreso de la República actualmente se tramita el proyecto de ley que busca modificar la Ley 1563 de 2012, más conocida como el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. Teniendo en

cuenta esto, y que el proyecto ha avanzado positivamente, presentamos algunas de las novedades, aportes y ventajas que podrían venir con esta modificación:



- Los conflictos societarios podrían ser solucionados a través del arbitraje y la amigable composición.
- Regulación del tiempo que puede pasar desde que el Tribunal Arbitral esté integrado hasta la audiencia de instalación.
- Regulación del tiempo máximo de suspensión entre la audiencia de instalación y la primera de trámite.
- Regulación de los tiempos máximos permitidos cuando sea formulada una recusación y/o cuando se fijen los honorarios.
- Adicionalmente, se pretenden modificar aspectos procesales claves como la posibilidad de la reforma de la demanda, el término de traslado de la misma, la acumulación de demandas arbitrales, la creación de la figura del árbitro de recusación y el árbitro de emergencia e incluso la posibilidad de que una vez el Tribunal

se declare competente, tenga las facultades para decretar medidas cautelares.

Es nuestra opinión que esta es la oportunidad para introducir cambios igualmente relevantes para la agilidad y eficiencia del trámite, como lo sería tener una audiencia de argumentos iniciales o de apertura que permitan ubicar al panel arbitral en las materias sometidas a controversia.

Si tiene alguna duda o consulta en particular sobre los asuntos mencionados en este Boletín, los invitamos a ponerse en contacto con nosotros a los correos delapava@fdplegal.com o cfreire@fdplegal.com.